



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En el qual se declara todo este negocio mande V. M.
se cumpla en primer lugar a los fabricantes de Yaso y
Laguena, sobre la mala calidad, imponiendoles la pena
que V. M. tenga a bien siempre q se justifique la mala obra-
cion de su generacion, que no pueden vender mas q p. funci-
on y en que de dice Colmenares y media, y por ninguna otra manera
y a los arrieros q regularmente son los q compran, y condu-
cen con sus aguas q precisamente y bajo la misma pena
son de servir formadas con las sed empleadas q previene
la citada Ordenanza, procurando q particularmente en los
dias de mucho viento conduzcan las cargas tapadas, bien
con estera, bien con pederos de lana, para por este medio vi-
tar la excusa de q en caso de ser medido el material por
el maestro o dueño de la obra si faltare falta, no ten-
gan la excusa de la obra. = Al mismo tiempo tomar de
panecen q los Maestros devian tener en la obra una medida
de madera arrojada a la q V. M. tiene en las Casas Capitulares
para en el caso q quisiere satisfacer con el particular dueño
q cubra la obra, como el mismo maestro, siendo todo como
V. M. lo tiene acordado en el año pasado de mil ochocientos y
seis, y en razón al precio de q deben vender la fanega
de Yaso, y Largas de Laguena, y ser señalada a q juzgue
alneglado, pudiendo solo decir q en el día lo es el de la Larga
q debe abolirse, de Yaso, el de tres y, el de la fanega treinta

